



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**; actuando en calidad de apoderado judicial de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA- COOCREDIMED EN INTERVENCION**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado **JAIRO ALONSO MARQUEZ CONTRERAS**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda presentada conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION** y en contra de **JAIRO ALONSO MARQUEZ CONTRERAS**, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.414.684.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más la suma de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.029.056)** por concepto de intereses moratorios contados a partir del 28 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020; y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese al demandado **JAIRO ALONSO MARQUEZ CONTRERAS**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA
DEMANDADO: JAIRO ALONSO MARQUEZ CONTRERAS
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-00177-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención del cincuenta por ciento (50%) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devengan el demandado, señor **JAIRO ALONSO MARQUEZ CONTRERAS**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 1.118.840.453, en calidad de empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA**, hasta la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00)**

TERCERO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **JAIRO ALONSO MARQUEZ CONTRERAS**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 1.118.840.453; en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA**; hasta la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00)**

Para el cumplimiento de dichas medidas comuníquesele al señor tesorero y/o pagador de dichas empresas y a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

Juez